



"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
 "Año de la Movilización por la Alfabetización Regional"



Gerencia General

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 073 -2012-GR-JUNÍN/GGR

HUANCAYO, 22 FEB. 2012

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTOS:

Los Oficios Nros. 165 y 259-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fechas 18 y 26 de enero de 2012, mediante el cual, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín eleva el Recurso de Apelación interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS MULTIPLES DEL CENTRO S.A.**, contra la Resolución Directoral Regional Nº 1964-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 10 de noviembre de 2011; y el Informe Legal Nº 143-2012-GRJ/ORAJ de fecha 17 de febrero de 2012, suscrito por la Directora Regional de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, mediante Acta de Control Nº 006910 de fecha 24 de diciembre del 2009, el Inspector de la DRTC, detectó que el conductor del automóvil de placa de rodaje Nº BP-7367 de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A que cubre la ruta Jauja – Huancayo cometió la infracción del Código **S.3.e** porque el *"vehículo intervenido desembarca 03 pasajeros en el jirón Marañón. Vehículo se encuentra con la parabrisas trisada de la parte frontal, según art. 42º del D.S. Nº 017-2009-MTC"*

Que, con fecha 10 de noviembre de 2011, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones expide la Resolución Directoral Regional Nº 1964-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02, sancionando administrativamente a la Empresa de Transportes "Servicios Múltiples del Centro S.A. - TRANSMCSA", representado por su Gerente General Rodrigo Villegas Lindo con una multa equivalente a 0.5 de la UIT vigente a la fecha de pago, por la comisión de la infracción tipificada con el "Código S.3.e del anexo 2 b) Infracciones contra la Seguridad en el Servicio de Transporte" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, por cuanto, conforme fluye del primer párrafo de la parte considerativa de dicha Resolución *"Que con fecha 24 de diciembre del 2009, La Dirección de Circulación Terrestre, mediante Acta de Control Nº 006910, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO SERVICIO DEL CENTRO S.A., por la presunta comisión de la infracción tipificada en el Código S.3.e. del Anexo 2 – Tabla de Infracciones y Sanciones, b) Infracciones Contra la Seguridad en el Servicio de Transporte; que señala como "Infracción del Transportista: Utilizar vehículos que: e) No cuenten con vidrios parabrisas delantero o este se encuentre trisado en forma de telaraña, de tal manera que impida la visibilidad del conductor" de calificación muy grave, consecuencia, multa de 0.5 de la UIT (...). Así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencias previstas en el artículo 42º numeral 42.1.10. "Embarcar y desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta y en los paraderos de ruta cuando corresponda"*





"Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Año de la Movilización por la Alfabetización Regional"



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gerencia General

tipificado con el Código C.4 (Art. 42.1.10) del Anexo 1- Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias".

Que, con fecha 30 de noviembre de 2011, el impugnante interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1964-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 ante el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín y con fecha 18 de enero del 2012, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín mediante Oficio N° 165-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02 eleva al Presidente del Gobierno Regional Junín el recurso impugnativo de apelación planteado por el impugnante de conformidad al artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que es remitida a este despacho con fecha 19 de enero del 2012.

Que, mediante Memorando N° 099-2012-ORAJ/GRJ de fecha 23 de enero del 2012, se devuelve el expediente al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, al observarse que se había remitido el expediente incompleto, lo cual imposibilitaba resolver el acto administrado impugnado.

Que, con fecha 25 de enero del 2012, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín mediante Oficio N° 259-2012-GR-JUNIN-DRTC/15.02, devuelve el expediente completo conforme al requerimiento contenido en el Memorando N° 099-2012-ORAJ/GRJ.

Que, en el recurso de apelación, el impugnante sostiene que con fecha 14 de noviembre de 2011 fue notificado a su representada la resolución materia de apelación, resolviendo la sanción impuesta a través del Acta de Control N° 6910 de fecha 24 de diciembre del 2009, sin embargo, frente a este hecho precisa que la Gerencia Regional a través de la Resolución Gerencial Regional N° 188-2010-GR-JUNIN-GRTCVCSS de fecha 25 de mayo resolvió la subsanación y corrección de la omisión detectada en el Acta de Control N° 6910, concluyéndose con el procedimiento administrativo y ordenándose el archivo del acta, por lo tanto refiere el impugnante le causa un agravio a su representada la resolución apelada.

Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso de apelación ahora propuesto por el impugnante.

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0188-2010-GR-JUNIN-GRTCVCSS de fecha 25 de mayo de 2010, el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento Junín por los fundamentos expuestos en dicha resolución, resuelve en los siguientes términos: **"ENCONTRÁNDOSE SUBSANADO Y/O CORREGIDO LA OMISIÓN DETECTADA en el Acta de Control N° 006910-DRTC de fecha 24 de diciembre del 2009, emitido a nombre de la EMPRESA DE TRANSPORTES SERVICIOS MÚLTIPLES DEL**



“Año de la Integración y Reconocimiento de Nuestra Diversidad”
 “Año de la Movilización por la Alfabetización Regional”



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Gerencia General

CENTRO S.A, en consecuencia, CONCLÚYASE con el procedimiento administrativo y ARCHÍVESE dicha acta, así como la Resolución Directoral Regional N° 0847-2010-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 25 de marzo del 2010.”

Que, al sancionarse administrativamente a través de la Resolución Directoral Regional N° 1964-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 a la Empresa de Transportes “Servicios Múltiples del Centro S.A. TRANSMCSA”, a consecuencia del **Acta de Control N° 006910-DRTC de fecha 24 de diciembre del 2009** por la presunta comisión de la infracción tipificada en el Código S.3.e. del Anexo 2 – Tabla de Infracciones y Sanciones, así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencias previstas en el artículo 42° numeral 42.1.10. “Embarcar y desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta y en los paraderos de ruta cuando corresponda” tipificado con el Código C.4 (Art. 42.1.10) del Anexo 1- Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias”, dicha resolución resulta nula en todos sus extremos, por existir sustento en el recurso de apelación presentado por el impugnante, por cuanto, conforme se encuentra establecido líneas arriba que mediante Resolución Gerencial Regional N° 0188-2010-GR-JUNIN-GRTCVCS de fecha 25 de mayo de 2010, se ha dispuesto que el **Acta de Control N° 006910-DRTC de fecha 24 de diciembre del 2009 SE ARCHIVE** y se **CONCLUYE CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, tanto más que conforme fluye del expediente administrativo dicho acto administrativo no ha sido cuestionado, encontrándose firme el acto conforme se encuentra establecido en el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo que debe declararse fundado el recurso planteado por el impugnante.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2011-GR-JUNIN/PR de fecha 20 de junio de 2011, artículo 26° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Empresa de Transportes “Servicios Múltiples del Centro S.A. TRANSMCSA”**, representado por su Gerente General Rodrigo Villegas Lindo, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR copia debidamente fedateada del expediente administrativo que ha dado origen a la Resolución Directoral Regional N° 1964-2011-GR-JUNIN-DRTC/15.02 de fecha 10 de noviembre de 2011, al **Órgano de Control Institucional** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin que establezca la responsabilidad del emisor del acto invalido y de los que resulten responsables, conforme se encuentra establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

